

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 3643

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00338
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	ANA MARIA GOMEZ PADILLA
DEMANDADO:	1. COLPENSIONES
	2 COLFONDOS S.A.
	3. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
	ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A.
	AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA S.A.
	SEGUROS BOLIVAR S.A.

Examinado el expediente se observa que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Igualmente se observa que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL ha llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fundando su petición en que entre estas dos sociedades se suscribió un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Uno de los contratos de seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y muerte del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo tanto, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

DE la misma manera COLFONDOS S.A. llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A. argumentando que:

“COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A., contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dichos contratos de seguros previsionales, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas:

*ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desde enero de 1994 a diciembre del 2000.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., desde enero del 2001 a diciembre de 2004.*

SEGUROS BOLIVAR S.A., desde enero de 2005 a diciembre de 2008.

Los contratos de seguro previsional mencionados, cuya vigencia se relacionaron

anteriormente, cubre los riesgos de invalidez y muerte del Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de COLFONDOS PENSION. “

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de las entidades SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL, COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Segundo: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo anteriormente expuesto.

Tercero: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE COLFONDOS S.A. en contra de ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A. por lo anteriormente expuesto.

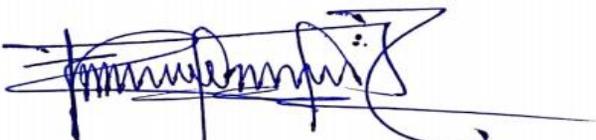
Cuarto: Por secretaria, procédase a la notificación a las entidades llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A. y córrase traslado respectivo.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) PAULA HUERTAS BORDA, como apoderado (a) judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YESENIA GUTIERREZ ERAZO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JNOV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023

Notifico la anterior providencia en el estado **No. 161**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria